

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00
Número suelto 0'50 céntimos
mes corriente
Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia. — No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Ministerio de Trabajo

14

Orden de 22 de diciembre de 1939 autorizando el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga.

Exceptuadas del descanso dominical, circunstancialmente, por Orden de 27 de noviembre último, las operaciones de carga y descarga de mercancías afectuadas por el personal ferroviario y accidental que se ocupa en las estaciones, empames y cargaderos se hace preciso ampliar tal excepción al transporte de dichas mercancías desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios, evitando de tal modo la aglomeración que habría de producirse en los muelles y depósitos con la consiguiente perturbación en tráfico.

Por ello, con el mismo carácter circunstancial que se dictó la Orden de 27 de noviembre último

Este Ministerio ha acordado autorizar el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

En los indicados días será siempre voluntaria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse, con respecto a todo el personal ocupado, lo establecido en el artículo sexto del Decreto Ley de 8 de junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 22 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Delegación Provincial de Industria de Logroño

Ampliación de Industria 167

Visto el expediente promovido por D. Victorino Duserm Zapata en solicitud de autorización para ampliación de la industria de recorte y estampado de pequeños objetos de hojalata.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios que la industria de referente está incluida

en el grupo 1º apartado b) de la clasificación establecida por la orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando el informe del Comité Sindical de la hojalata y el estaño en el que hace ver que si bien sería beneficiosa la industria de referencia por el aprovechamiento de recortes de hojalata será perjudicial para el desarrollo de la industria corcho-taponera, de gran interés nacional.

Considerando que por el Gobierno se dictaron normas para incrementar el consumo de la producción corcho-taponera por lo que el acceder a lo solicitado significará desacato de las mencionadas disposiciones del Gobierno.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por D. Victoriano Duserm Zapata, para ampliar una industria de fabricación de pequeños objetos de hojalata con la fabricación de 75.000 taponeros en Calahorra (Logroño).

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponiéndose en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el B. O. de esta Provincia.

Logroño 12 de Enero de 1940.
El Ingeniero Jefe

Gobierno Civil de la Provincia

175

Servicio provincial de Ganadería

Circular

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la Epizootia de mal rojo en el término municipal de Ribafrecha, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de noviembre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 18 de enero de 1940,
El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez
Estricnina

180

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Arnedillo para hechar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación 3 días después de publicada esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

El Gobernador Civil.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

144

Nota-Anuncio

D.ª María Marín de la Plaza, solicita autorización para aprovechar con destino a riegos, un caudal de 20 litros por segundo de tiempo de aguas elevadas del río Ebro en el paraje denominado La Isla, jurisdicción municipal de Logroño.

La elevación de aguas se efectuará mediante una bomba accionada por motor de 8 caballos de potencia, siendo de 10 centímetros el diámetro de las tuberías de aspiración e impulsión y alojado en una caseta emplazada en la margen del río.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza General Mola n.º 28 1.º.

Zaragoza 8 de enero de 1940.
El Ingeniero Jefe de Aguas.

C. Montalvo

145

Nota-Anuncio

D. Pedro Probedo de Miguel, solicita autorización para aprovechar con destino a riegos, un caudal de 12 litros por segundo de aguas elevadas en el río Ebro, en el paraje de Barriguelo, jurisdicción municipal de Logroño.

La elevación de aguas se efectuará mediante una bomba accionada por motor de tres caballos de potencia siendo de 10 centímetros el diámetro de las tuberías de aspiración e impulsión y quedando alojado el grupo en una caseta emplazada en la margen del río.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados de dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinente al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza General Mola n.º 28 1.º.

Zaragoza 8 de enero de 1940.
El Ingeniero Jefe de Aguas.

C. Montalvo

Obras Públicas

Negociado de Electricidad

157

Por orden Ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1939, se modifica la concesión publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 11 de Noviembre de 1.937, páginas dos y tres, que fué otorgada a S. A. Electra Carcar en 1º de Junio de 1.937 para construir una línea eléctrica desde la Central de Recajo situada en término de Viana (Navarra) hasta el aeródromo de Agoncillo (Logroño), quedando la concesión igual a la publicada en dicho BOLETIN OFICIAL y teniendo que cumplir que cumplir las siguientes condiciones:

1ª.— Se autoriza a la S. A. Electra Carcar a la ejecución de de las obras que comprende esta concesión que se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, y que lleva fecha 12 de Diciembre de 1.933, suscrito por el Ingeniero D. Eugenio Roca, salvo la modificaciones que se haya de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

2ª.— Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces, líneas telegráficas y telefónicas y terrenos de dominio público y particular previa la indemnización correspondiente a los particulares.

3ª.— Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y quedar terminadas en el plazo de ocho meses a contar de la misma fecha.

4ª.— Los postes de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 Marzo de 1919. Para la determinación de su altura se tendrá en cuenta no solo la distancia de seis metros que como mínimo ha de haber entre el punto del más bajo conductor interior y el terreno en la vertical del mismo punto, sino la elevación que han de tener los conductores de la línea de transporte de energía eléctrica que se crucen en los vanos adyacentes al poste que se considere.

5.— Los apoyos del cruce del río Ebro deberán ejecutarse con dos postes metálicos o de hormigón armado, en lugar del doble poste de madera que se proyecta según lo dispuesto para cruces en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalación Eléctricas.

6ª.— En los puntos donde

cambie la dirección del trazado en más de 20° los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado la misma disposición se empleará en todas las partes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.^a— Los cruces de las líneas con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro y si ésta no fuera posible bajo un ángulo no inferior a 64 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá en cuanto sea posible, de modo que no se cause daño al arbolado existente en las vías que se crucen poniéndose en todo caso de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la altura suficiente para comprender del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o líneas de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidos paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma con el fin de no necesitar dichas líneas otras protecciones que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición los postes que limitan el vano se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

8.^a— En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menos de tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección a el tramo del cruce. Para vanos poco mayores de tres metros, bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor inferior y el terreno exceda de seis metros tanto como la separación de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre carreteras y caminos vecinales, y en los caminos municipales cuya anchura no permita aprovechar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dicho tramo se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos solidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por de araduras soldadas y espaciados cuanto más 1,50 metros. Si se emplearan aisladores colgados, no existirá fiador, pero el conductor tendrá que ser de 50 o más milímetros cuadrados de sección y 40 Kgs de resistencia a la tracción por milímetro cuadrado, habiéndose de emplear una o más cadenas de suspensión, según el esfuerzo de tracción sea igual de 2,000 Kgs.

9.^a— En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo

de 1919 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección de punto de cruce de las mismas con aquellas.

40.^a— En las subestaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11.^a— La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después en su explotación, a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Navarra y Logroño en la parte que afecta a cada provincia.

12.^a— El concesionario dará cuenta a cada una de estas Jefaturas de la terminación de las obras para que los Ingenieros Jefes o Ingenieros en quien deleguen efectúen el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, en la parte que afecta a cada Jefatura, que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen por estos servicios serán de cuenta de la entidad concesionaria.

13.^a— La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3% del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

14.^a— Esta concesión queda sujeta a dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año y R. D. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, y a las leyes relativas a accidentes del trabajo protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes a que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la materia objeto de la concesión a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

15.^a— Esta Concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública sin que el concesionario a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

16.^a— Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

17.^a— La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

18.^a— Una vez aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar ella misma conformidad y remitir pagada en el expediente una póliza de 150 ptas., según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, (Gaceta de 4 de mayo).

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de las órdenes de la Superioridad Logroño 9 de enero de 1940.
El Ingeniero Jefe
Joaquín Cajal

Administración de Justicia

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Antonio García Pérez, de 21 años de edad, soltero, mecánico, natural de Haro, hijo de Esteban y de Antonia para que en el término de 8 días comparezca ante el Juez Instructor del Juzgado Militar núm. 4 D. Miguel de Miguel de Miguel, sito en el local de la Audiencia Provincial de esta ciudad a fin de responder en los cargos que le resultan en el expediente núm. 81437, apercibiéndole que caso de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Burgos a 16 de enero de 1940.

El Juez Instructor

12 Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

113

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 4 de febrero próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la legislación vigente, se anuncia al público por este medio, para que los deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las 11 horas del día expresado en la Casa cuartel de esta Capital.

Logroño 18 de enero de 1940.
El primer jefe

Ayuntamiento de Logroño

Quintas

Conclusión

126

Sección Tercera.— Reemplazo de 1.937

- 13 Luna Loza Gabino.
- 14 Tolzón Ilarraza Esteban
- 19 Pradas Ferré José Luis
- 29 Gallástegui Chasco José María
- 30 Zubidia Jiménez Angel
- 31 Sancho Alonso Pedro
- 32 Brinas Montana Félix
- 41 Gil Sagasti Segundo.
- 47 Martínez López José Luis.
- 48 Sáenz Moral Manuel.
- 50 García Urdañez Protasio.
- 52 San Saturnino Torre Faustino.

- 60 Ochoa Remírez Saturnino.
- 64 Vicente Angulo Gregorio.
- 96 López de Vicente José Luis.
- 97 Vicente Ayala Gregorio.
- 98 Fernández Ochoa Juan.

Sección Tercera.— Reemplazo de 1938

- 12 Gómez Torralba Baldomero.
- 21 Tuesta Laorden Tiburcio.

- 22 Ruiz Cárdenas Basilio.
- 25 Hidalgo de los Angeles Donato.
- 26 Jiménez Jiménez Ricardo.
- 29 Arnedo Vergara Isidro.
- 31 Herce Gernández Antonio.
- 38 Estuyguy Terrazas Demetrio
- 43 Fernández Jiménez Carmelo.
- 44 Martínez Hernaez Luis.
- 53 Solórzano Larios Alfonso.
- 54 Jiménez Jiménez Pedro.
- 57 Asensio Yoldi Pedro.
- 61 Galilea Adán Estanislao
- 64 Sanz Benescenes Pascual
- 91 Solano Quiñones Leandro
- 100 Jiménez Pérez Pedro
- 101 Monasterio Arcos Miguel
- 102 Vallejo Aragón Hilario
- 103 Peñafiel Suidías Florentino

Sección Tercera.— Reemplazo de 1.939

- 1 Jiménez Hernández Alfonso
- 2 Marin Bricva Pablo
- 3 Velasco Vallejo Angel
- 6 Ichaso García Teófilo
- 8 Ramírez Blanco Ricardo
- 12 Velarde de la Piñera José María
- 21 García Martínez Victor
- 26 Rojas Cabezón Bernardino
- 27 Díez del Corral Pedruzo José María
- 29 Uriarte Alcázar Antonio
- 37 Benito García Julio
- 38 Tejero San Miguel Félix
- 39 Galar Martínez de Lapuente Angel.
- 40 Vicente Saenz de Viguera Jesús.
- 44 Pascual Gómez Amado.
- 46 Maestre Rojo Mateo.
- 47 Herce Martínez Victoriano
- 50 Blanco Echevarría Emilio.
- 54 Toyas Ubis Cipriano.

Sección Tercera.— Reemplazo de 1940.

- 2 Benra Olaguenga Raul.
- 12 Yañes Barona Jesús.
- 13 Pzzutti Roldan Mario.
- 15 Cimorra Rodendo Mauricio.
- 20 Santolaya Martínez José.
- 22 Pérez Paradinas Cruz.
- 31 Saenz Uruñuela Segundo.
- 32 Díaz Sáenz Francisco.
- 37 Ibarreta Fernández Bernabé.
- 40 Apellaniz Andrés Pedro.
- 43 Calvo Madales Daniel.
- 51 Jiménez Jiménez Alberto.
- 62 Burgos Francés Severino.
- 69 Resa Antonanzas Manuel.
- 72 Fernández Jiménez Pedro.
- 73 Ruiz Martínez Pablo.
- 74 Pérez García Mario.
- 106 Cilleros Granabuena Aniceto.
- 107 Martínez Galilea José.
- 108 Martínez Ezquierro Pablo.
- 109 Ruiz Santolaya José Luis.
- 117 Andrés Adán Pablo.

Sección Tercera.— Reemplazo de 1941.

- 4 Jiménez Jiménez Manuel.
- 5 Veras Fernández Luis.
- 8 Rueda Bircenas Ricardo.
- 10 Algárate Gómez Martín.
- 12 Sanz Benescenes Emeterio.
- 14 Fernández García Tomás.
- 17 Fernández de Arellano y Rodríguez José.
- 29 Crespo Gómez Ramón.
- 34 Abalos Riaño Florentino.
- 43 García Bellosillo Celedonio
- 58 Rodríguez Rodríguez Manuel.

Logroño, 10 de enero de 1940.
El Presidente.

Julio Pernas.

Ministerio de la Gobernación

181

Orden de 15 de enero de 1940 fijando plazo para la presentación de declaración jurada a los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar de este Departamento que no la hayan presentado.

Existiendo funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia, con anterioridad al 18 de Julio de 1936, así como también Auxiliares aprobados en expectación de destino, que hasta la fecha no han presentado la declaración jurada que preceptúa la Ley de 10 de agosto de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer que todo aquellos funcionarios que se hallen en las situaciones anteriormente indicadas habrán de presentar, para su depuración, en el plazo improrrogable de quince días contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» declaración jurada con los datos que en la citada Ley de 10 de febrero de 1939 se determinan, bien entendido, que, de no efectuarse así, perderán sus derechos y serán dados de baja del Escalafón correspondiente y de las relaciones de aspirantes los en ellas comprendidos.

Madrid, 15 de enero de 1940.

P. D; J. Lorente

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

91

Orden de 8 de enero de 1940 regulando la expedición de pasaportes al extranjero.

Excmos. Sres.: El hecho de que los pasaportes que otorgan las autoridades españolas a sus súbditos que hayan de marchar al extranjero han de surtir sus principales efectos fuera de nuestra Nación, obliga a extremar la atención en su concesión, evitando puedan originarse confusiones o errores en la apreciación de la índole o calidad de las personas, en las funciones que hubieran de llenar o en el objeto del viaje que motiva la necesidad de obtener aquel documento.

Para lograrlo, se precisa, ante todo, determinar a quién compete, y en que medida, la concesión de pasaportes, así como la clasificación de éstos, alcanzando por ello, con el debido enlace entre los Departamentos ministeriales y el conocimiento y cumplimiento exacto de lo que a cada uno corresponde y tiene asignado en esta materia, que desaparezcan aquellas anomalías a que antes se hace referencia.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Primero.—Los pasaportes que en territorio español se expidan a súbditos españoles que tuvieren que viajar por el extranjero, serán únicamente de dos clases: diplomáticos y ordinarios.

Segundo.—Corresponde la expedición de los pasaportes diplomáticos al Ministerio de Asuntos Exteriores, que los otorgará, precisamente, a las personas que fija el Decreto de 30 de junio de 1931, con la rectificación

señalada por el de 3 de octubre de 1932, y a todas aquellas que por razón de su elevada jerarquía civil o militar, o por la importancia de la misión que se les confiera, lo acuerde así el Gobierno.

Tercero.—La concesión de pasaportes ordinarios será reglada por el Ministerio de la Gobernación y efectuada por los organismos dependientes de aquel a quienes está actualmente atribuida esa facultad.

Cuarto.—Quedan suprimidos los llamados pasaportes oficiales y cualesquiera otros que no sean los aludidos en el apartado primero de esta Orden.

Quinto.—Cuando algún Departamento ministerial confiera una comisión oficial del servicio para el extranjero a algún funcionario de los que de él dependan, aparte de la documentación acreditativa de dicha comisión, el Ministro respectivo interesará del de la Gobernación, y en caso de urgencia de la autoridad gubernativa provincial, el necesario pasaporte ordinario, señalando en el escrito de petición todos los datos necesarios para extender aquel documento.

Sexto.—El Ministerio de la Gobernación, en el pasaporte ordinario que extienda, hará notar, de modo ostensible, el carácter oficial del viaje.

Séptimo.—Con el pasaporte ordinario como condición previa indispensable extendido en la forma que se indica en los anteriores apartados, podrá solicitarse del Ministerio de Asuntos Exteriores el documento que de modo formal acredite, ante el extranjero, el carácter oficial del viaje, en los términos en que venía haciéndose en los llamados pasaportes oficiales.

Dios guarde a V. EE. muchos años.

Madrid 8 de enero de 1940.—P. E., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres.: Ministros de...

Districto Minero de Zaragoza

158

D. Fidel Jadraque y Garvizo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de fecha 13 del corriente y renuncia voluntaria del interesado don Joaquín Pérez Gilabert, vecino de Pamplona, como concesionario del registro minero «Navarra» n.º 3149, del término municipal de Nalda, ha sido cancelado dicho registro.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y especialmente del interesado.

Zaragoza, 15 de Enero de 1940
El Ingeniero Jefe
Fidel Jadraque

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Anuncios Oficiales

EDICTO

136

En virtud de lo acordado por esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre próximo pasado, y habiéndose anunciado previamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público la subasta relativa a la enajenación de una casa-habitación de la Calle Mayor señalada con el número 5, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen enterarse de la indicada subasta.

Esta se verificará en las Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación Municipal al día siguiente a los que cumplan los 10 días de aparecer inserto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente lo represente extendidas en papel sellado de la clase 6ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la depositaria Municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 32 pesetas cincuenta centimos, en concepto de fianza o de depósito provisional para tomar parte en dicho acto cuyo depósito deberá completar el que resulte agraciado o adjudicado hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «proposición para optar a la subasta de la casa-habitación de la Mayor número 5», y su presentación por don...

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse, pero podrá presentar otro el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones concedidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don... vecino de... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación de una casa-habitación en la calle

Mayor número 2 se compromete a... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad de pts. y etc, se consignará en número y letras), así mismo el suscrito se compromete a satisfacer cuantos gastos ocasione la subasta y su inserción de Edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Alfaro a 11 de Enero de 1940

El Alcalde

ANUNCIO 134

Practicada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales; según preceptua el artículo 34 de la Ley Municipal vigente.

San Millán de la Cogolla a 13 de Enero de 1940.

El Alcalde

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE SANTURDEJO

ANUNCIO 118

Habiendo sido aprobados definitivamente en Junta General los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de riego por los cuales se ha de regir la expresada Comunidad, una vez constituida en forma legal, y a fin de que los mencionados proyectos puedan ser examinados por los interesados que lo deseen, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el espacio de dos meses, que empezarán a contarse desde el día que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y horas de oficina del Sr. Secretario, pues pasado dicho plazo no será admitida ni atendida reclamación alguna.

Santurdejo 9 de Enero de 1940

El Alcalde

ANUNCIO 186

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio del año 1940, así como también los documentos de Matrícula Industrial, Contribución Territorial, Rústica y Urbana de este término municipal quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días con el fin de los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuentas reclamaciones crean pertinentes.

Matute 20 de Diciembre de 1939
Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 131

Aprobadas las Ordenanzas que han de regir en el Presupuesto de 1940, de los impuestos siguientes: Participación del 20 por 100 de las cuentas de las contribuciones de urbana e industrial, Recargo del 20 por 100 de la contribución industrial, Reconocimiento de cerdos, Uso de pesas y medidas, Extracción de materiales, Ocupación de la pública y Repartimiento de Utilidades; quedan expuestas al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tricio 25 de Diciembre de 1939
Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 159

Habiéndose incluido en el Alistamiento rectificado de esta villa para el Reemplazo del año 1941, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento al mozo Jesús Pisa Leria (gitano) hijo de Fulgencio y Sacramento, que nació en esta localidad el día 3 de octubre de 1920, e ignorándose su paradero, se le cita por el presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y revisión de Soldados, que tendrá lugar el tercer domingo de enero a las 15 horas en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, advirtiéndole que de no comparecer, se le incurrirá el expediente de Prófugo, y además se le pasará los perjuicios, a que haya lugar.

Turruncún 12 de enero de 1936
El Alcalde

EDICTO 128

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ribafrecha, 30 de diciembre de 1939

El Alcalde

ANUNCIO 169

El Sr. Alcalde de esta villa. Hago saber: Que a tenor del art.º 489 del Estatuto Municipal y demás concordantes, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó designar los Vocales Natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus dos partes, para la formación del Repartimiento General de Utilidades de 1939, de esta forma:

Parte Real

D. Pedro Dueñas mayor contribuyente por rústica.

D. Benigno Ibarra por urbana.

D. Prudencio Cañas por rústica.

D. Félix Rubio por industrial.

D. Emeterio Hernando por el Sindicato Agrícola Católico.

Parte Personal.

D. Angel Martínez mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel Olarte mayor por urbana.

D. Angela Castro por industrial.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan formular.

Torreçilla s A 15 de enero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 160

D. Santos Jorge Pérez, Alcalde de Ojacastro.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y 15 días

más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Ojacastro a 13 de enero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 173

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Albeda 16 de enero de 1939.

El Alcalde-Presidente.

ANUNCIO 163

Confeccionados los Padrones de Cédulas Personales para el año actual de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herrámelluri 13 de enero 1940.

El Alcalde

EDICTO 182

D. Maximino Villaverde Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Torcuato.

Hago saber: Que hallándose vacante en la actualidad la plaza de Guarda municipal de Campo de esta Jurisdicción dotada con el haber anual de 1.500 pesetas satisfechas por trimestres con cargo al Presupuesto de este municipio, y habiéndose acordado su provisión en favor de aspirante que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército y Multilados de Guerra con buena hoja de servicios: se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren actos para el desempeño de dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días sus respectivas solicitudes documentadas por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

San Torcuato, 14 de enero de 1940.

El Alcalde.

ANUNCIO 171

A fin de poder confeccionar el Repartimiento General de Utilidades para el año actual, durante el plazo de 15 días, de presentación en el Ayuntamiento, por todos los vecinos de esta, declaraciones juradas de toda clase de Utilidades que obtengan, ya sea en esta, ya obtenidas en otros Municipios, y lo mismo los terratenientes forasteros, unos y otros con las debidas especificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo se

entiende fucultan a las Comisiones respectivas para fijarles las utilidades que deben servir de base al Reparto, conforme se expresa en la Ordenanza aprobada al efecto.

Canillas de Rfo Tuerto 15 de enero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 170

El Sr. Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto municipal y demás concordantes, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó delignar los Vocales Natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus dos partes, para la formación del Repartimiento Generrl de Utilidades de 1940, de esta forma:

Parte Real.

D. Modesto Aragón mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Mancebo par urbana.

D. Florentino Martínez por rústica, forrtero.

D. Julián Hernando por industrial.

Parte Personal

D.ª Isabel Zuazo mayor contribuyente por rústica.

D. Leopoldo Torrecilla por urbana.

D. Juan Gallarta por industrial

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan formular reclamaciones.

Canillas de Rfo Tuerto 15 de enero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 179

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939 a 0940 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su termino, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Agoncillo, 16 de enero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 178

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días a efectos de examen y reclamaciones legales según preceptúa del artículo 34 de la vigente Ley municipal.

Leiva 17 de enero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 174

D. Valero Gil y Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Molinos de Ocón.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo año de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo crean necesario pue-

dan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924

En los Molinos de Ocón, 15 de enero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 84

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 401 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Aldeanueva de Ebro 15 de enero de 1924.

El Alcalde

EDICTO 132

D. José Barco Martínez, Vocal Presidente de la Junta general del Repartimiento de Calahorra.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento por término de 15 días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1940, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el pasado Repartimiento y las que para el actual han sido altas reglamentariamente.

Calahorra, 12 de enero de 1940

El Presidente

EDICTO 130

Don Antonio Llorente Contreras. Presidente de la Junta del Repartimiento de Utilidades de Berceo;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 510 del Estatuto Municipal, el Repartimiento General de Utilidades del año 1939, estará de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo y tres días más, los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar ante Junta las reclamaciones procedentes.

Estas tendrán que presentarse por escrito y debidamente reintegradas, advirtiéndose que no será admitida ninguna que no se funde en hechos concretos y determinados y contenga las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado.

Berceo 11 de Enero de 1940.

El Presidente

Antonio Llorente